

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
 Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
 Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ferrol 3 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operacion de botar al agua el vapor *Narvaez* y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo despues un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento.»

(Gaceta del Miércoles 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspenda los exámenes extraordinarios y la matricula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efecto consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 31 de Agosto de 1858 = Corvera = Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del Domingo 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la denominacion que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que

han de disfrutar durante el año de prácticas los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el Reglamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalía que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalía pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Direccion al crear dicha Escuela y considerando, por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre, conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver.

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros, y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudios, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5,000 rs. durante el año en que, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situacion, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1858. = Corvera = S. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En el creciente desarrollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizá el elemento más influyente la mejora de las comunicaciones Comprendiéndolo así el Gobierno, ha dado en

los últimos años un gran impulso á las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar energicamente, segun lo exija el espíritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros.

Una dificultad con que ha tropezado siempre la administracion en este propósito es la escasez del personal del Cuerpo de Ingenieros, cuyos individuos por lo mismo que no se improvisa la instruccion de que han de hallarse adornados, no han podido aumentarse en la rápida proporcion con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar á toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del cuerpo; y mientras esto se consigue, ha debido dirigir el Gobierno su atencion á investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas sean conducentes en su organizacion ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Direccion general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos á las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio reclama, siendo la causa de este grave mal, segun repetidas manifestaciones de los Jefes de distrito, lo exiguo de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutaban los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto á los segundos, con lo cual viene á castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentarla.

Declarado ya en los Reglamentos de ambos Cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir el sistema perjudicial hoy existen debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y Subalternos, sin producir un necesario aumento en el presupuesto de gastos de Estado.

La indemnizacion de los Ingenieros se compone en la actualidad de dos elementos; una dotacion fija de 2800 rs anuales para caballo, tanto meaos utilizada por el país cuanto menor sea el número de dias de movimiento del Ingeniero, y la de 26 rs. por dia de marcha, á todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresion de la dotacion fija anual; con el aumento de la cuota por dia para gastos personales, hasta una cau-

idad proporcionada á su objeto, y con el abono de otra cantidad variable segun la distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas á su cargo, y verdadera economia para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superior al aumento de gastos necesarios para obtenerlo.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, que para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos Reglamentos orgánicos están declarados al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al Cuerpo subalterno, por razon del servicio que prestan sus individuos fuerza de su residencia ordinaria se observen, desde 1.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes.

1.º La indemnizacion de los inspectores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comision que tenga á bien conferirlas.

2.º La de los Inspectores de distrito se fija en 3,000 rs. mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspeccion.

3.º La de los Ingenieros y Subalternos se aplicará á las clases de servicios siguientes.

Visita á las obras de toda especie en construccion, reparacion ó conservacion.

Reconocimiento, itinerarios, anteproyectos y proyectos.

Servicios en residencia eventual.

Traslaciones.

Viajes ó comisiones en el extranjero.

4.º Los tipos de la indemnizacion por visitas á las obras serán los siguientes.

	Por kilómetro recorrido	Para gastos personales por día de movimiento
	Rs. Cs.	Rs. Vn.
Ingeniero Jefe de provincia	2	60
Ingeniero	1.5	40
Aspirante en práctica	1.0	30
Ayudante 1.º ó 2.º	0.5	20
Ayudante 3.º ó 4.º	0.5	10
Ayudante en práctica	0.5	10
Sobrestante	0.2	4

5.ª La indemnización kilométrica no se abonará si la distancia de la residencia a las obras fuere menor de cuatro kilómetros para los Ayudantes primeros y segundos, seis para los Ayudantes terceros y cuartos y diez para los Sobrestantes.

La indemnización para gastos personal no se abonará si la distancia de las obras a la residencia de Ingenieros y subalternos fuere menor de 10 kilómetros.

6.ª El movimiento en los trenes de los ferro-carriles en explotación se indemnizará del modo siguiente.

A los Jefes, Ingenieros y subalternos de las divisiones de ferro carriles respectivas, que tienen derecho a ser transportados gratis, con solo la cuota diaria por gasto personal.

A los demás Jefes, Ingenieros y subalternos, con la cuota por gasto personal, mas el abono del costo del movimiento, en asiento de primera clase los Ingenieros de segunda los Ayudantes y de tercera los sobrestantes.

7.ª Los tipos de la indemnización para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos, serán los siguientes.

Rs. por dia.

Ingeniero Jefe de provincia.	100
Ingeniero.	80
Aspirantes en práctica.	60
Ayudante primero ó segundo.	40
Ayudante tercero ó cuarto.	30
Ayudante en práctica.	30
Debeniente.	20
Sobrestante.	20

8.ª El tipo de indemnización para los servicios en residencia eventual será para cada clase la mitad del señalado en la regla anterior.

9.ª Se entiende por residencia ordinaria: para el Ingeniero Jefe, la capital de la provincia; para los Ingenieros y subalternos, la que designe aquel, dando cuenta a la Dirección general.

10.ª Se entiende por residencia eventual:

Primero. La de los Ingenieros y subalternos que por disposición superior se ocupen en la redacción de algun proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.

Segundo. La de los que tienen a su cargo la dirección ó vigilancia de las obras aisladas y distantes de la población.

Tercero. La de los que tienen a su cargo construcciones importantes cuando su presencia continúa en ellas sea necesaria en épocas determinadas.

Toda residencia eventual, para que de derecho a indemnización, debe ser declarada por la Dirección general.

11.ª Los tipos de la indemnización por traslaciones son los siguientes.

Abono del coste de movimiento en asiento de primera clase para los Ingenieros, de segunda para los Ayudantes, y de última clase para los Sobrestantes.

Cuota del gasto personal, señalada en la regla 7.ª por cada uno de los dias necesarios para la traslación por la línea mas corta y el medio de transporte mas rápido.

Esta indemnización no se abonará si la traslación se verifica a instancia del interesado.

12.ª La indemnización por viajes al extranjero será determinada por el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias de la comision y la categoría del comisionado.

13.ª Todo individuo que desempeñe interinamente funciones de un grado superior al suyo percibirá por el servicio que haga la indemnización correspondiente a la categoría que represente.

14.ª Queda suprimida la indemnización de 2.800 rs. anuales que por gastos de caballo ha sido abonada hasta ahora a los Ingenieros.

15.ª La documentación que justifique el movimiento é indemnizaciones de los Ingenieros y subalternos se redactará conforme está prevenido é en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de servicio.

16.ª La justificación económica que exige la indemnización, como toda cantidad incluida en las listas de gastos, se hará conforme está prevenido é en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Cervera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Concluye la Gaceta del 31 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tales son, Señora, las bases de la nueva organización, que tiene en su apoyo, además de las razones expuestas, el autorizado voto del Real Consejo de Instrucción pública. Las demás disposiciones que se proponen a la alta sabiduría de V. M. tienen por objeto determinar las circunstancias que, que como fianza de aptitud científica, han de exigirse a los profesores domésticos de las asignaturas a que se extiende esta forma de enseñanza; a fijar los derechos universitarios con arreglo a la tarifa que forma parte de la ley de Instrucción pública, y a hacer partícipes de las ventajas de la reforma a los actuales escolares en cuanto lo permita el número y naturaleza de las asignaturas que aún no hayan estudiado.

Dígnese, pues, V. M. prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1858.—A. L. R. P. de V. M.—El Marques de Cervera.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Programa general de estudios de segunda enseñanza, que principiará a regir en el próximo año académico.

Art. 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de Explicación de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada y principios de Religión y moral, deberán ser Curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral, y Religión; los de Repasos de lectura y escritura, Maestros de Instrucción primaria; y los de los demás asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad a que correspondan, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y natural se autorizarán los Rectores para dar, por ahora, la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de Matemáticas, Historia y Geografía a los Bachilleres en Filosofía, mayores de 22 años, que hubiere obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta a la ley

de Instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación a las diferentes industrias. Los que se inscribiere en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente a asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán a los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organización en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar:

Dado en Gijón a veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMA GENERAL

De estudios de segunda enseñanza.

Artículo 1.º Para ser admitido a la matrícula en segunda enseñanza se necesita:

1.º Haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Bachiller en artes se necesita haber hecho, en cinco años a lo menos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:

Explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral.

Gramática castellana y latina.

Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas, y composición castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra con la teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética.

Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se hará en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de lección diaria cada una.

Las de ejercicios de traducción y análisis griega, latina y castellana, y composición de estos dos últimos idiomas; elementos de geografía y de historia, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral, en cinco cursos de una lección semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas expresadas el orden que prefieran, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los cursos de latin y castellano, lengua francesa, y explicación de

la doctrina cristiana; nociones de historia sagrada y principios de moral y religión, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultanéandolo con el que deben repetir.

2.ª El estudio del latín debe preceder al del griego, y éste al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latín y griego.

3.ª El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometría y trigonometría, y éste antes que el de física y química.

4.ª La asignatura de geografía debe preceder a la de historia.

5.ª Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latín, griego, y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicación a la agricultura, artes, industria y comercio:

El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Las nociones teórico prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada a las artes.

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medición de superficies, alaros y levantamiento de planos.

La aritmética mercantil y teneduría de libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, y de geografía y estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano.

La taquigrafía, y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico prácticas de agricultura, mecánica y química; la de topografía, a la cual irá unida la de dibujo topográfico, y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil é industrial, será materia de un curso de lección diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones a la semana.

Los idiomas ingleses y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de elecciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones.

1.ª Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas y tener principios de dibujo lineal.

2.ª Para ser admitido en el estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada a las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el dibujo lineal.

3.ª El estudio de elementos de aritmética y álgebra, debe preceder al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.ª No será admitido a la matrícula de nociones de geografía y esta-

distica comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5. Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8. Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un examen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que haya cumplido 20 años de edad.

Art. 9. Los que después de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil e industrial, y los idiomas francés e inglés sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10. Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un examen análogo.

Art. 11. Las asignaturas de aplicación á las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujeción á las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningun caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á mas de tres clases en un dia; las de doctrina cristiana, religion y moral; las de dibujo, y los repasos de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

12. Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los primeros años, cualquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

15. Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una leccion semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religion y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abrazan esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por via de repaso.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 137 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, y religion y moral; latín y castellano, gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15. Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no exceda del prescrito en art. 11.

Aprobado por S. M. Madrid 30 de Agosto de 1858.—Corvera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUM. 274.

La Excm. Diputación de esta provincia, queriendo contribuir por su parte á solemnizar el feliz natalicio de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, de una manera que secundando los benéficos sentimientos de S. M. refluyese en beneficio de las clases menesterosas, perpetrando de este modo en su memoria tan fausto acontecimiento, dispuso agradecer á los niños de cada partido judicial de los siete en que entonces estaba dividida esta provincia que á la circunstancia de pobreza resanan la mayor proximidad en la fecha de su nacimiento, con la de S. A. con quinientos reales que impuestos en el Monte-pío universal y aumentando progresivamente, del modo que marcan los estatutos de esta Sociedad, les forme á los veinte años un capital de seis mil reales con que puedan redimir su suerte de soldados.

Recibidas las solicitudes documentadas y previos los informes convenientes, S. E. ha tenido á bien declarar agraciados á los sujetos siguientes:

Partido de Alcañices.

Juan Andres Ramos, de Pino. Felix Lorenzo, de Villalcampo.

Partido de Benavente.

Eugenio Merino, de San Roman del Valle. Gregorio Fernandez, de Pozuelo de Virdiales.

Partido de Bermillo.

Andrés Gonzalo de Villardiegua de la Rivera. Manuel Santos, de Tamame.

Partido de Fuentesauco.

Baldomero Trifon Andres, de Fuentespreadas. Gabriel Rabilero, de Badillo de la Guareña.

Partido de la Puebla.

Andrés Monterubio, de Rosinos de la Requejada. José Antonio Santiago, de Mombuey.

Partido de Toro.

Saturnino Perez, de Toro. Gregorio Galau, de Valdefinjas.

Partido de Zamora.

José María Alejandro, del Arrabal de Sanfrontis. Gregorio de la Fuente, de Villaralbo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que obtenga la publicidad debida y llegue á conocimiento de todos los recurrentes. Zamora 2 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 275.

Ignorándose la residencia de D. Alejandro Gavilan y Ruiz y D. Andrés Verea y Aguiar, Tesoreros que fueron de Rentas y de los Propios y Arbitrios de esta provincia en 1853, así como el del que lo fuera de esta Excm. Diputación provincial desde 19 de Mayo de 1820 á 31 de Diciembre de 1822, se les cita por el presente, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, para que en el preciso é improrogable término de 20 dias, contados desde esta fecha, se presenten en la Intervencion de este Gobierno de provincia, donde se les ente-

rará de un asunto que les interesa; en inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM 276.

Instrucción pública—Negociado 5.

El Excm. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 de Agosto último me comunica la Real orden que sigue.

«En vista del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 24 de Julio de 1856; la Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conceder al pueblo de Bermillo de Sayago, en esta provincia y con cargo al cap. 34 art. 1.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente al año actual, la subvencion de cinco mil rs. con destino á la construcción de una casa escuela de niños con habitación para el maestro, quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer los demas gastos que originen las obras y á dar oportunamente conocimiento á este Gobierno de la inversion de dicha suma, que en ningun caso podrá aplicarse á otro objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 1.º de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de la Boveda y á disposición de este Gobierno, se encuentra una pollina que se apareció extraviada en término de dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona á quien hubiese faltado pueda reclamarla en el preciso término de treinta dias; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable dar las señas, acreditar en debida forma la pertenencia, abonar los gastos que se hayan ocasionado y ordenar al efecto. Zamora 5 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

En poder del Alcalde de Vega de Villalobos, y á disposición de este Gobierno, se encuentra una pollina que apareció en el término de dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona á quien haya faltado pueda reclamarla en el preciso término de 30 dias; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable, dar las señas, acreditar en debida forma la pertenencia, abonar los gastos que se hayan ocasionado y ordenar al efecto. Zamora 5 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Provisiones.

Hace saber: que no habiendo producido efecto por falta de licitadores, la subasta para contratar el servicio de Provisiones en esta Plaza, anunciada por edicto del dia 28 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto el Sr. Intendente Militar de este distrito por orden de 31 del mismo mes, se proceda á una nueva licitacion con objeto de subastar el suministro de pan y picudo á las tropas y caballos estantes y transeuntes en esta Plaza, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de

1859, bajo el pliego de condiciones vigente, y adiciones y modificaciones introducidas en él, cuyo fin el dia 12 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar una nueva subasta, como caso urgente, en el despacho de esta Comisaría, calle Santa Clara n. 45, donde se hallarán de manifiesto, cuantas noticias deseen adquirir los licitadores, así como el pliego de precios límites y estado de fuerza de hombres y caballos de residencia fija. A las proposiciones que han de presentarse desde las ocho de la mañana del indicado dia, acompañarán los licitadores como garantía de sus ofrecimientos fianza idónea por la cantidad de 16248 rs. hipotecaria; al cumplimiento del suministro, ó documento justificativo del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada cantidad. Los licitadores que suscriban las proposiciones estarán obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta, con objeto de aceptar y firmar el acto de remate, que no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Laureano Martín de Martín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA provincia de Zamora.

Se saca en pública licitacion en baja la obra de recomposicion que ha de ejecutarse en los tejados y paredes de la casa que ocupa la Administracion Subalterna de Estancadas de la villa de Alcañices, bajo el tipo de 800 rs. vn. cuya subasta tendrá efecto de doce a una del dia 19 del corriente mes en el despacho del Sr. Gobernador civil ante S. S. con mi asistencia y Escribano de Hacienda pública, admitiéndose proposiciones á la flana.

Los respectivos pliegos de las condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se ha de verificar la obra, se hallarán de manifiesto desde la fecha hasta el dia del remate en esta Administracion principal y en la Subalterna de estancadas de Alcañices. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Andrés Baro.

INSTITUTO PROVINCIAL DE segunda enseñanza.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto último; en el programa general de estudios de segunda enseñanza del 30 del mismo, y en la Real orden de igual fecha, ha creído conveniente advertir, que los estudios generales de segunda enseñanza se dividen en tres secciones: dos de asignaturas subordinadas entre sí, y otra de asignaturas sueltas.

La primera seccion de asignaturas subordinadas comprende las siguientes: Primera. Gramática Castellana y Latina. Segunda. Gramática Griega y ejercicios de análisis y traduccion de los tres idiomas. Tercera. Composición Castellana y Latina y elementos de Retórica y Poética. Y cuarta. Psicología, Lógica y Ética.

La segunda seccion de asignaturas subordinadas comprende: Primera. elementos de Aritmética y Algebra con la teoría y esplicacion de los Logaritmos. Segunda. elementos de Geometría rectilínea. Tercera. elementos de Física y Química. Y cuarta. Psicología Lógica y Ética.

La seccion de asignaturas sueltas comprende: Primera. La esplicacion de la Doctrina cristiana, nociones de Historia Sagrada y principios de religion y moral. Segunda. Ejercicios de leer y

scribir correctamente el castellano. Tercera. Elementos de Geografía. Cuarta. Elementos de Historia. Quinta. Nociones de Historia natural. Y Sexta. Lengua Francesa.

Todas estas catorce asignaturas pueden estudiarse en cinco ó mas años, simulando el alumno las que prefiera de dos ó tres secciones, toda vez, que al estudiar una de las asignaturas subordinadas, haya cursado y probado la que antecede en su respectiva seccion, y en cada curso no tenga mas de tres lecciones diarias además de una semanal de doctrina cristiana en todos los cursos y tres semanales de lectura y escritura castellana en los dos primeros.

Solo se pueden estudiar en enseñanza doméstica las dos primeras asignaturas de las tres secciones referidas y la de la lengua Francesa, en la inteligencia, que la de gramática Castellana y Latina se estudia en dos cursos y dos lecciones diarias, la de Aritmética y Algebra y la de Geometría y Trigonometría cada una en un curso y una leccion diaria, la de Griego y análisis y traducion de los tres idiomas en dos cursos, el primero de una leccion diaria y el segundo de tres semanales, y la de lengua Francesa en dos cursos y tres lecciones semanales cada uno.

Pero en la enseñanza doméstica el profesor de doctrina cristiana, Religion y Moral, debe ser regente en la asignatura, ó cura párroco, ó bachiller en Teología; el de lectura y escritura castellana, maestro de instruccion primaria, y los de las restantes asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan, ó preceptores ó regentes, pudiendo ser los de matemáticas, Bachilleres en filosofía que tengan 22 años de edad y autorizacion de la Rectoria del distrito.

A ningún alumno de enseñanza doméstica se le admitirá á examen sin que justifique, con certificacion legalizada, su asistencia y aplicacion á las lecciones en el tiempo y forma que previene el programa de estudios, y la autorizacion del profesor testimonial. Si este presentase su título original para ser certificado en la Secretaria del Instituto, servirá de comprobante para todos sus discípulos.

La matricula para este curso estará abierta hasta 15 del corriente, abonando el alumno cuarenta rs por una asignatura, ó ciento veinte en dos plazos por dos ó mas asignaturas.

Los que sean solo domésticos pagaran la mitad de estos derechos.

Todos acompañarán á la solicitud, partida de bautismo legalizada si no la hubiesen presentado antes, y una papeleta conforme al modelo que se le dará en la Secretaria; expresando al margen las asignaturas que se propongan estudiar y firmandola cada uno con su padre ó encargado.

De los cursantes actuales, solo los que tengan ganados uno ó dos años de estudios generales de segunda enseñanza, podrán terminar en cinco los prescritos para el Bachillerado en Artes; eligiendo en cada curso las asignaturas que sean compatibles por razon del orden y del número de lecciones en que daban estudiarse, teniendo presente, además de lo arriba explicado, que la asignatura de elementos de Retórica y Poética y composicion castellana y latina se estudia en dos cursos: el primero con una leccion diaria y el segundo, con tres semanales; la de Física Química y la de Psicología, Lógica y Ética en un curso y una leccion diaria; y la de Geografía, la de Historia natural, cada una en un curso y tres lecciones semanales.

Estando vigentes las disposiciones superiores de instruccion pública no derogadas por las que se citan en este anuncio, en todas las asignaturas las

lecciones durarán hora y media; y son obligatorios los exámenes generales del segundo y tercer año de Castellano y Latin, conforme á las disposiciones tercera y diez y nueve del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 y el reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Finalmente, no se da en el Instituto ninguna asignatura especial de los estudios de aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio; y para la mejor inteligencia de todas las disposiciones superiores sobre instruccion pública relativamente á los estudios generales á que se contrae este anuncio, se darán además en la Secretaria del Instituto, y no por otro medio, cuantas instrucciones convengan á los interesados.

Zamora 2 de Setiembre de 1858.
=El Director, Bartolomé Moran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES, Don Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su Partido.

Hago saber: que en la mañana del diez y ocho de Agosto último y en la cuesta empedrada que de esta ciudad sale al puente sobre el río Duero, apareció el cadáver de un hombre, cuyas señas son las siguientes: edad avanzada, estatura regular, delgado, color moreno, patilla rala, barba corta pelucana, nariz regular aguileña, ojos azules, vestido de zapatos, uno blanco y otro negro rotos, sin medias ó calcetas pantalón de gris ceniciento bastante roto, camisa de estopa muy remendada, chaleco de paño negro muy remendado, chaqueta de paño rojo con remiendos de varias clases. Y mediante lo dispuesto á instancia del Fiscal en la causa que está instruyéndose, he acordado expedir el presente, para que llegue á noticia de los parientes é interesados por si quieren mostrarse parte y de que estos comparezcan desde luego con objeto de identificar el referido cadáver. Dado en Toro á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Tomás Oria.—Pablo Alvarez de la Fuente.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: quien quisiere comprar una casa, sita en el arrabal de Cañales y su calle larga, que como se sale del puente queda á la derecha, lindante por delante con carretera que va para Morales y queda á la derecha, por el mediodia con casa de Salvador Sobrino, por detras con casa de herederos de Benita Hortid y al Norte con plaza titulada de Belen; que pertenece á D. Genaro Seisdedos hijo menor de D. José vecino de Salamanca, comparezcan en este mi Juzgado y Escritania del que refrenda á hacer postura que les será admitida siendo por el todo de la tasacion y no de otra manera, estando señalado para su remate el dia veinte y cuatro del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de esta Audiencia; hallándose tasada, rebajado el capital de setenta y tres reales que anualmente se pagan de fuero y censo, de la cantidad de nueve mil novecientos cuatro reales vn. y para que llege á noticia de todos, se manda publicar y fijar este. En Zamora á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S. Luis Estévez Hospedal.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado:

PROVINCIA DE ZAMORA:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.				
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acete arroba. Rs. cts.	Vino canistro. Rs. cts.	Aguardiente de canistro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero. libra. Rs. cts.	Tocino. libra. Rs. cts.
Alcañices.	41	50	28	100	26	60	22	40	1	18	4	4
Benavente	41	29	27	90	36	56	15	70	1	30	5	66
Bermillo de Sayago	35	29	20	90	50	68	12	55	1	18	4	50
Fuenteauco.	51	26	25	120	50	68	14	52	1	18	4	50
Puebla de Sanabria	40	29	30	80	36	70	20	54	1	94	4	4
Toro.	40	29	27	90	30	65	18	55	1	50	5	5
Villalpando.	40	27	26	80	34	64	14	55	1	18	4	5
Zamora.	40	29	24	100	36	60	15	54	1	55	4	50

Zamora 3 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Por la Alcaldia Constitucional de Alcañices, se busca una mula de labor, que ha desaparecido del prado de aquella villa; cuyas señas son las siguientes: edad 4 años, pelo negro, dos dedos sobre la cuerda, una costilla algo undida y rozado un poco el brazuelo derecho. Se encarga á la persona que la hubiese hallado se servirá presentarla á D. José Gonzalez, Alcalde de dicho pueblo.

El dia 20 de Agosto del presente año de 1858, fué extraviada del término jurisdiccional de Mogatar y Minilés una novilla de la propiedad de Pascual Garcia, vecino del mismo, cuyas señas se anotan á continuacion. Las personas que sepan ó tengan noticia de su paradero, se servirán dar razon al expresado Pascual el que abonará los gastos causados y que se causaren. Mogatar 2 de Setiembre de 1858.—El Alcalde Maties Malo.

Señas.

Una novilla de edad de tres años, pelo medio entredorado y tira un poco á negro, es algo delantera, las astas negras y un poco corbas, por detras del asta derecha tiene una rozadura y en la cola tiene bastantes cerdas y estas un poco recortadas.

Se venden á pública subasta los corderos y chivos de la última cria pasada, que por el derecho de noveno tiene que percibir en este otoño el Excmo Sr. Conde de Alba de Aliste en Carbajales, Manzanal, Muga, y los demás pueblos de tierra de Alba &.

Dicha subasta se verificará en esta villa el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa-panera de S. E., en donde se manifestará el pliego de condiciones. Carbajales 31 de Agosto de 1858.—Angel Ochoa.